



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA  
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### ***RECUPERACIÓN BÁSICA DE LA CAPACIDAD SUBMARINA SOBERANA — PIEZA I DEL PROGRAMA PRONACSS***

#### LIBRO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### TÍTULO I

#### Objeto, Finalidades y Marco Estratégico

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Preliminares

**ARTÍCULO 1°.- *Objeto.*** La presente ley tiene por objeto establecer la Pieza I del Programa Nacional de Reconstrucción de la Capacidad Submarina Soberana (PRONACSS), destinada a la recuperación básica de la capacidad submarina argentina mediante la reactivación industrial del Complejo Industrial Naval Argentino (Tandanor-CINAR), la preservación y evaluación técnica de las plataformas submarinas inconclusas preexistentes, la reactivación de la Escuela de Submarinos de la Armada Argentina, la protección de los cuadros técnicos remanentes y la instauración de una arquitectura institucional y financiera de política de Estado apta para sostener el esfuerzo en el horizonte temporal que la reconstrucción requiere.

**ARTÍCULO 2°.- *Finalidades de esta Pieza.*** Son finalidades de la presente ley:

- a) La reactivación productiva, la modernización tecnológica y la renovación de certificaciones del Complejo Industrial Naval Argentino (Tandanor-CINAR), como centro industrial estratégico nacional.



- b) La auditoría técnica integral y la decisión fundada sobre el completamiento, completamiento parcial o desafectación ordenada de las plataformas ARA Santa Fe (S-43) y ARA Santiago del Estero (S-44).
- c) La reactivación plena de la Escuela de Submarinos de la Armada Argentina, con plataformas dedicadas a la formación.
- d) La recuperación e incorporación al Programa de los cuadros técnicos argentinos que participaron en la construcción de la clase TR-1700 y cuyo conocimiento técnico aún puede ser transferido.
- e) La creación de la Agencia Nacional de Capacidad Submarina (ANCS) como ente autárquico con mandato de continuidad plurianual.
- f) La creación del Fondo Fiduciario Nacional de Capacidad Submarina (Fondo PRONACSS) como patrimonio de afectación específica.
- g) La consolidación de un ecosistema PyME de proveedores nacionales con ventanilla única, régimen simplificado y compras plurianuales aseguradas.
- h) La preparación de las condiciones técnicas, industriales, científicas, financieras y diplomáticas que habiliten el tratamiento legislativo ulterior de las Piezas II (plataforma convencional nueva) y III (cooperación nuclear-naval con la República Federativa del Brasil).

**ARTÍCULO 3°.- *Defensa económica del espacio marítimo argentino.*** La presente ley se fundamenta en el reconocimiento de que el espacio marítimo argentino — que comprende más de cuatro mil setecientos kilómetros de costa, la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental aprobada por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas, las cuencas hidrocarburíferas offshore, los recursos pesqueros, los minerales del lecho marino, los cables submarinos de telecomunicaciones y las rutas de navegación del Atlántico Sur y del Paso Austral — constituye un activo económico estratégico de valor multibillonario que requiere, para su aprovechamiento efectivo y su protección frente a actividades no autorizadas, una capacidad de vigilancia y disuasión submarina proporcional a su importancia. La recuperación de la capacidad submarina es, por tanto, defensa económica del patrimonio marítimo nacional.



**ARTÍCULO 4°.- *Carácter de política de Estado.*** Las disposiciones de la presente ley constituyen política de Estado, con horizonte de planificación no inferior a veinte (20) años. Los compromisos institucionales, presupuestarios y contractuales asumidos en su marco gozan de la estabilidad jurídica reforzada establecida en la presente ley y no pueden ser alterados, suspendidos o rescindidos sino mediante los procedimientos calificados aquí previstos.

**ARTÍCULO 5°.- *Articulación con Piezas ulteriores.*** La presente ley constituye la Pieza I del Programa PRONACSS. La Pieza II (plataforma convencional nueva) y la Pieza III (cooperación nuclear-naval con la República Federativa del Brasil) serán objeto de tratamiento legislativo diferenciado, condicionado al cumplimiento previo de los hitos y plazos establecidos en la presente ley y a la aprobación parlamentaria del Libro Blanco de Política Naval Argentina.

**ARTÍCULO 6°.- *Orden público.*** Las disposiciones de la presente ley son de orden público. Su cumplimiento resulta irrenunciable para los organismos del Estado Nacional y exigible por toda autoridad competente.

**ARTÍCULO 7°.- *Principios rectores.*** La interpretación y aplicación de la presente ley se rige por los siguientes principios:

- a) Continuidad institucional reforzada, mediante blindajes presupuestarios, contractuales y orgánicos que trasciendan los ciclos políticos.
- b) Auditabilidad económica, con publicidad periódica del ratio costo-retorno del Programa y trazabilidad integral de los recursos.
- c) Arranque escalonado, con crecimiento gradual del esfuerzo fiscal durante los primeros ejercicios para compatibilidad con las restricciones macroeconómicas.
- d) Proporcionalidad regulatoria, con sandbox industrial y declaraciones juradas sustitutivas para emprendimientos de menor escala y actividades de bajo riesgo.
- e) Integración cívico-militar, con articulación estructural entre industria, sistema científico y fuerzas armadas.
- f) Federalismo operativo, con localización territorial de las inversiones y consulta obligatoria a las provincias vinculadas.



- g) Transparencia activa, con publicidad de cronogramas, hitos y costos agregados, sin perjuicio de las excepciones fundadas en defensa nacional.
- h) Prudencia fiscal, con revisión obligatoria a los cinco (5) años y mecanismos de control presupuestario reforzados.

## TÍTULO II

### Definiciones

**ARTÍCULO 8°.- *Definiciones.*** A los fines de la presente ley, se entiende por:

- a) Capacidad Submarina Soberana: conjunto integrado de plataformas operativas, infraestructura industrial, conocimiento tecnológico, cuadros profesionales, marcos institucionales y financiamiento sostenido que permite a la República Argentina diseñar, construir, operar y mantener submarinos con autonomía estratégica progresiva.
- b) Recuperación Básica: conjunto de acciones previstas en la presente ley destinadas a restituir las condiciones industriales, formativas e institucionales mínimas necesarias para que el tratamiento ulterior de adquisición y construcción de nuevas plataformas pueda realizarse sobre una base nacional sólida.
- c) Contenido Nacional: porcentaje del valor económico y tecnológico de una actividad correspondiente a bienes y servicios provistos por empresas radicadas en territorio argentino con empleo y tributación nacional.
- d) Ratio Costo-Retorno: cociente entre el costo fiscal agregado del Programa y el retorno fiscal agregado medido en IVA, ganancias, aportes previsionales, derechos de exportación y efecto multiplicador fiscal neto.
- e) ANCS: Agencia Nacional de Capacidad Submarina, creada por el Libro Segundo de la presente ley.
- f) Fondo PRONACSS: Fondo Fiduciario Nacional de Capacidad Submarina, creado por el Libro Tercero de la presente ley.
- g) Libro Blanco: Libro Blanco de Política Naval Argentina, instituido por el Libro



Séptimo de la presente ley.

- h) Piezas Ulteriores: las Piezas II y III del Programa PRONACSS, cuyo tratamiento legislativo está reservado al Honorable Congreso de la Nación conforme al artículo 5° de la presente ley.

## LIBRO SEGUNDO

### AGENCIA NACIONAL DE CAPACIDAD SUBMARINA (ANCS)

#### TÍTULO I

##### Creación, Naturaleza y Competencias

**ARTÍCULO 9°.- Creación.** Créase la Agencia Nacional de Capacidad Submarina (ANCS), como ente descentralizado con personería jurídica propia, autarquía financiera, funcional y administrativa, actuante en la órbita del Ministerio de Defensa, con competencia territorial en toda la República Argentina.

**ARTÍCULO 10°.- Naturaleza jurídica.** La ANCS es una entidad autárquica del Estado Nacional, con personería jurídica de derecho público y capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio, en lo que respecta a los bienes afectados al cumplimiento de los programas aprobados por ley, es inembargable para usos ajenos a los fines del PRONACSS.

**ARTÍCULO 11°.- Sede.** La ANCS tiene su sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones técnicas y operativas en Mar del Plata, Puerto Belgrano, Bariloche, Zárate y otras localidades vinculadas al ecosistema industrial, científico y operativo submarino.

**ARTÍCULO 12°.- Competencias.** La ANCS tiene a su cargo:

- a) La planificación estratégica del PRONACSS y la elaboración de sus planes quinquenal y operativos anuales.
- b) La administración del Fondo PRONACSS.



- c) La ejecución directa, o por contrato con terceros, de los programas aprobados por esta ley.
- d) La coordinación con la Armada Argentina, Tandano-CINAR, la CNEA, INVAP Sociedad del Estado, el CONICET, las universidades públicas y los institutos de investigación vinculados.
- e) La auditoría técnica de seguridad y ciberseguridad de los sistemas adquiridos o desarrollados.
- f) La elaboración y publicación trimestral del Ratio Costo-Retorno del Programa.
- g) La elevación al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación de informes periódicos sobre el estado de ejecución.
- h) El ejercicio de toda otra facultad necesaria para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

## **CAPÍTULO II**

### **Directorio**

**ARTÍCULO 13°.- Integración.** La ANCS es dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco (5) miembros con dedicación exclusiva: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y tres (3) Directores.

**ARTÍCULO 14°.- Requisitos.** Los miembros del Directorio deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentinos nativos, por opción o naturalizados con diez (10) años de ciudadanía.
- b) Poseer título universitario de grado y antecedentes relevantes en las materias de competencia de la Agencia.
- c) No haber sido condenados por delitos dolosos ni sancionados por faltas éticas en la función pública.
- d) No tener conflictos de intereses con empresas proveedoras durante los cinco (5) años anteriores a la designación, y comprometerse a no tenerlos durante los



cinco (5) años posteriores al cese.

**ARTÍCULO 15°.- *Composición calificada.*** La composición del Directorio debe garantizar la siguiente representación técnica mínima:

- a) Al menos un (1) miembro será oficial superior retirado de la Armada Argentina con especialidad submarina acreditada.
- b) Al menos un (1) miembro será científico o ingeniero con trayectoria en la CNEA, INVAP, el CONICET o el sistema universitario en áreas vinculadas.
- c) Al menos un (1) miembro será experto en gestión industrial con experiencia en programas de defensa, infraestructura estratégica o industria naval.
- d) Los restantes miembros serán designados por su idoneidad en materias financiera, jurídica o de relaciones internacionales vinculadas al sector.

**ARTÍCULO 16°.- *Designación.*** Los miembros del Directorio son designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Honorable Senado de la Nación, prestado por mayoría absoluta de los miembros presentes. La designación debe recaer sobre personas cuya idoneidad haya sido acreditada mediante audiencia pública conforme al Decreto N° 222/2003 o la norma que lo reemplace.

**ARTÍCULO 17°.- *Mandato.*** Los miembros del Directorio duran seis (6) años en sus funciones. Los mandatos son escalonados de modo tal que no puedan renovarse más de dos (2) miembros en un mismo año. Los miembros no pueden ser reelegidos para períodos consecutivos, pero sí luego de transcurrido un período completo desde el cese.

**ARTÍCULO 18°.- *Remoción.*** Los miembros del Directorio sólo pueden ser removidos mediante decisión fundada del Poder Ejecutivo Nacional, previa conformidad del Honorable Senado de la Nación expresada por mayoría absoluta. Son causales taxativas de remoción:

- a) Mal desempeño acreditado.
- b) Inhabilidad física o psíquica sobreviniente que impida el ejercicio del cargo.
- c) Comisión de delitos dolosos.
- d) Incumplimiento grave de obligaciones propias del cargo.



e) Conflicto de intereses no declarado.

**ARTÍCULO 19°.- *Quórum y mayorías.*** El Directorio sesiona con quórum de tres (3) miembros. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple, con voto doble del Presidente en caso de empate. Las decisiones sobre aprobación del plan estratégico quinquenal, suscripción de contratos mayores y autorización de endeudamiento requieren el voto favorable de al menos cuatro (4) miembros.

### **CAPÍTULO III**

#### **Estructura Operativa y Controles**

**ARTÍCULO 20°.- *Direcciones.*** La ANCS contará con las siguientes direcciones operativas dependientes del Directorio:

- a) Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación Económica.
- b) Dirección de Ejecución Industrial y Contrataciones.
- c) Dirección de Coordinación Científico-Tecnológica.
- d) Dirección de Recursos Humanos y Formación.
- e) Dirección de Administración y Finanzas.
- f) Unidad de Auditoría Técnica Naval (UATN).

**ARTÍCULO 21°.- *Unidad de Auditoría Técnica Naval.*** La UATN es un órgano técnico independiente dentro de la estructura de la ANCS, responsable de la auditoría de seguridad, ciberseguridad, integridad de sistemas y verificación del cumplimiento contractual de los proveedores. Está integrada por profesionales designados por concurso público con idoneidad en ingeniería de sistemas, ingeniería naval, criptografía y auditoría de software. Su titular responde directamente al Directorio y su remoción requiere mayoría agravada conforme al artículo 19°.

**ARTÍCULO 22°.- *Consejo Consultivo Parlamentario.*** Créase el Consejo Consultivo Parlamentario del PRONACSS, integrado por ocho (8) miembros: cuatro (4) por la Honorable Cámara de Diputados y cuatro (4) por el Honorable Senado, designados por las Comisiones de Defensa Nacional de cada Cámara, garantizando representación de la



mayoría y las minorías parlamentarias. Recibe informes trimestrales del Programa y eleva observaciones al Directorio y a las Cámaras. Su existencia es condición de funcionamiento regular de la ANCS.

### LIBRO TERCERO

### RÉGIMEN FINANCIERO

### TÍTULO I

### Fondo PRONACSS

**ARTÍCULO 23°.- Creación.** Créase el Fondo Fiduciario Nacional de Capacidad Submarina (Fondo PRONACSS), como patrimonio de afectación específica destinado exclusivamente al financiamiento de las actividades comprendidas en el Programa.

**ARTÍCULO 24°.- Naturaleza.** El Fondo PRONACSS tiene naturaleza de fideicomiso público, regido por la Ley N° 24.441 y por las disposiciones específicas de la presente ley, que prevalecen en caso de conflicto normativo.

**ARTÍCULO 25°.- Fiduciante, fiduciario y beneficiario.** El Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía, actúa como fiduciante. El Banco de la Nación Argentina actúa como fiduciario. La ANCS actúa como beneficiario y fideicomisario exclusivo.

**ARTÍCULO 26°.- Inembargabilidad.** Los recursos del Fondo son inembargables en lo relativo a su afectación a los fines de la presente ley, e inalienables para destinos diversos. Todo acto administrativo que disponga su aplicación a finalidades ajenas es nulo de nulidad absoluta y genera responsabilidad civil, patrimonial y penal de los funcionarios intervinientes.

**ARTÍCULO 27°.- Fuentes de financiamiento.** El Fondo PRONACSS se integra con:

- a) Asignación anual del Presupuesto General de la Administración Nacional, conforme al esquema de arranque escalonado previsto en el artículo 28°.
- b) Un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) de las regalías hidrocarburíferas

de explotación offshore en áreas bajo jurisdicción nacional.

- c) El producido de Bonos Soberanía Marítima (BSM), conforme al Título II del presente Libro.
- d) Las compensaciones industriales (offsets) de contratos internacionales de adquisición de material naval.
- e) Los aportes de cooperación internacional bilateral o multilateral.
- f) Las rentas y productos financieros de la inversión transitoria de recursos.
- g) Donaciones, legados y contribuciones compatibles con los fines del Fondo.
- h) Todo otro recurso que las leyes le asignen.

**ARTÍCULO 28°.- Arranque escalonado del piso presupuestario.** El aporte anual del Presupuesto General de la Administración Nacional al Fondo PRONACSS se sujetará al siguiente esquema de arranque escalonado, medido en relación al Producto Bruto Interno (PBI) nominal del ejercicio inmediato anterior conforme a las estimaciones oficiales del INDEC:

- a) Primer ejercicio posterior a la entrada en vigencia: piso mínimo del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del PBI.
- b) Segundo ejercicio: piso mínimo del cero coma diez por ciento (0,10%) del PBI.
- c) Tercer ejercicio en adelante: piso mínimo del cero coma quince por ciento (0,15%) del PBI.

El Poder Ejecutivo Nacional debe incluir la partida correspondiente en cada proyecto de Ley de Presupuesto que remita al Honorable Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 29°.- Carácter estable del piso.** Una vez alcanzado el piso pleno establecido en el artículo 28°, su reducción, suspensión o reasignación parcial requiere ley especial del Honorable Congreso de la Nación adoptada conforme al procedimiento agravado establecido en el artículo 77° de la presente ley, destinado a garantizar el grado de deliberación, publicidad y fundamentación técnica proporcional a la importancia estratégica del Programa.

**ARTÍCULO 30°.- Acumulabilidad.** Los recursos no ejecutados en un ejercicio financiero



se acumulan al ejercicio siguiente, sin sujeción a las reglas generales de caducidad presupuestaria. Esta previsión tiene por finalidad permitir la acumulación necesaria para la ejecución de hitos de inversión de envergadura superior al flujo anual.

## TÍTULO II

### Bonos Soberanía Marítima

**ARTÍCULO 31°.- Creación.** Autorízase al Ministerio de Economía a emitir, por cuenta y orden del Estado Nacional, instrumentos de deuda pública denominados "Bonos Soberanía Marítima" (BSM), con destino específico al financiamiento del PRONACSS.

**ARTÍCULO 32°.- Características.** Los BSM tendrán las siguientes características mínimas:

- a) Denominación en Unidades de Valor Constante (UVC) y en dólares estadounidenses, a opción del suscriptor.
- b) Plazo de amortización no inferior a diez (10) años.
- c) Tasa de interés competitiva con instrumentos soberanos comparables.
- d) Trazabilidad del uso de fondos mediante informes semestrales al Honorable Congreso de la Nación.
- e) Tramos diferenciados para inversores institucionales, minoristas y de la diáspora argentina.

**ARTÍCULO 33°.- Tope de emisión.** La emisión acumulada de BSM no podrá superar en ningún momento el equivalente al medio por ciento (0,5%) del PBI nominal durante la vigencia de la Pieza I. Todo exceso requiere autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación mediante ley especial.

## TÍTULO III

### Ratio Costo-Retorno y Auditoría Económica

**ARTÍCULO 34°.- Ratio Costo-Retorno. Definición y componentes.** La ANCS calcula y publica trimestralmente el Ratio Costo-Retorno del Programa, entendido como cociente



entre el costo fiscal directo en el período y el retorno fiscal agregado generado por la actividad económica vinculada al Programa.

**ARTÍCULO 35°.- Componentes del numerador.** El costo fiscal directo (numerador) comprende, con metodología taxativa:

- a) Las erogaciones efectivas del Fondo PRONACSS en el período, medidas en caja.
- b) El costo fiscal indirecto imputable al Programa por exenciones, amortizaciones aceleradas y demás beneficios tributarios otorgados a sus proveedores en virtud del artículo 88°, cuantificado por la AFIP.
- c) Los aportes patronales del personal directo de la ANCS y empresas del Estado vinculadas, cuando resulten absorbidos por el Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 36°.- Componentes del denominador.** El retorno fiscal agregado (denominador) comprende, con metodología taxativa:

- a) El Impuesto al Valor Agregado facturado por proveedores inscriptos en el Registro Nacional de Proveedores del PRONACSS sobre ventas directamente atribuibles al Programa.
- b) El Impuesto a las Ganancias e Ingresos Brutos declarado por dichos proveedores, en la proporción atribuible a la facturación al Programa.
- c) Los aportes personales y contribuciones patronales del personal de la ANCS, de Tandano-CINAR, de la Armada Argentina asignado al Programa, y del personal de los proveedores registrados en la proporción atribuible.
- d) Los derechos de exportación vinculados a exportaciones certificadas como producto o servicio derivado del ecosistema industrial del Programa.
- e) Un multiplicador fiscal indirecto, calculado conforme a la Matriz Insumo-Producto vigente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), con tope máximo del veinte por ciento (20%) del cálculo directo previsto en los incisos anteriores. Este tope es inmodificable mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO 37°.- Comisión de Metodología.** La metodología operativa de cálculo del Ratio es elaborada y revisada anualmente por una Comisión de Metodología integrada



por un (1) representante de la Auditoría General de la Nación, un (1) representante del INDEC, un (1) representante del Ministerio de Economía, dos (2) representantes del sistema universitario público designados por el Consejo Interuniversitario Nacional y un (1) representante técnico de la ANCS sin derecho a voto en cuestiones metodológicas. La Comisión aprueba la metodología por mayoría absoluta de sus miembros con voto.

**ARTÍCULO 38°.- *Publicidad obligatoria.*** El Ratio Costo-Retorno se publica en el sitio web oficial de la ANCS dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al cierre de cada trimestre calendario, desagregado por componente, con memoria técnica auditable y datos fuente accesibles para recálculo independiente por parte de terceros.

**ARTÍCULO 39°.- *Informe anual de impacto económico-social.*** La ANCS elabora y eleva anualmente al Honorable Congreso de la Nación un Informe de Impacto Económico-Social del Programa, que incluye: empleo directo e indirecto generado, con desagregación por provincia y por género; inversión industrial agregada por región; cantidad de PyMES incorporadas a la cadena; transferencias fiscales a las provincias sede de inversiones; comparación del Ratio Costo-Retorno con períodos anteriores; y proyección de impacto para el ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 40°.- *Controles.*** El Fondo PRONACSS está sujeto al control de la Auditoría General de la Nación, de la Sindicatura General de la Nación, del Consejo Consultivo Parlamentario y de la UATN, cada uno en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 41°.- *Responsabilidad.*** Los funcionarios responsables del manejo del Fondo responden civil, penal y administrativamente por el uso irregular, la desviación de destino o la omisión de controles, conforme al régimen general de responsabilidad de los funcionarios públicos.



## LIBRO CUARTO

### REACTIVACIÓN INDUSTRIAL Y LÍNEA A

#### TÍTULO I

##### Reactivación del Complejo Industrial Naval Argentino

**ARTÍCULO 42°.- Centro industrial del Programa.** El Complejo Industrial Naval Argentino (Tandanor-CINAR) se constituye como centro industrial estratégico del PRONACSS. El Estado Nacional garantiza su recapitalización, su modernización tecnológica, su renovación de certificaciones internacionales y su continuidad operativa como astillero de escala sudamericana.

**ARTÍCULO 43°.- Plan Director de Reactivación.** La ANCS, en coordinación con Tandanor-CINAR, la Armada Argentina y el Ministerio de Defensa, elabora dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde su constitución un Plan Director de Reactivación Industrial, que contendrá como mínimo: diagnóstico técnico integral del estado actual, plan de inversiones en equipamiento, programa de recertificaciones internacionales, plan de contratación y formación de personal, cronograma de inicio de ciclos productivos, y matriz territorial de impacto económico por provincia.

**ARTÍCULO 44°.- Fases.** El Plan Director se estructura en las siguientes fases aplicables durante la vigencia de la Pieza I:

- a) Fase I (meses 1 a 18): Estabilización, auditoría, recertificaciones y primer ciclo de inversión.
- b) Fase II (meses 18 a 36): Ejecución de los trabajos sobre las plataformas TR-1700 conforme a la decisión adoptada en los términos del Título II del presente Libro.
- c) Fase III (meses 36 en adelante): Preparación industrial para la eventual Pieza II, con inversiones en capacidades destinadas a construcción de plataformas nuevas.



## TÍTULO II

### **Plataformas ARA Santa Fe y ARA Santiago del Estero (Línea A)**

**ARTÍCULO 45°.- Auditoría técnica previa.** La ANCS ordena, dentro del plazo de noventa (90) días desde su constitución, una auditoría técnica integral de las plataformas ARA Santa Fe (S-43) y ARA Santiago del Estero (S-44), actualmente en grada en Tandano-CINAR. La auditoría debe determinar el estado estructural de los cascos, el grado de preservación de los componentes instalados, la viabilidad técnica y económica del completamiento y el cronograma estimado de obra. El informe de auditoría debe concluirse dentro de los doscientos setenta (270) días siguientes al inicio y remitirse al Honorable Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 46°.- Decisión sobre destino de las plataformas.** Recibido el informe de auditoría, el Directorio de la ANCS resuelve de manera fundada sobre el destino de las plataformas, optando por una de las siguientes alternativas:

- a) Completamiento integral con actualización de mediana profundidad de sensores, sistema de combate y contramedidas.
- b) Completamiento parcial con reasignación de funciones operativas específicas.
- c) Desafectación técnica controlada con recuperación ordenada de componentes, materiales y documentación para programas futuros.

La decisión debe adoptarse por mayoría agravada conforme al artículo 19° y comunicarse al Honorable Congreso de la Nación dentro de los treinta (30) días de adoptada.

**ARTÍCULO 47°.- Prohibición de desguace prematuro.** Hasta tanto se produzca la decisión prevista en el artículo 46°, queda prohibida cualquier acción de desguace, enajenación o transferencia de las plataformas ARA Santa Fe y ARA Santiago del Estero. Los funcionarios o empresas que incumplan esta prohibición incurrirán en responsabilidad civil, administrativa y penal.



### TÍTULO III

#### Régimen de Contrataciones

**ARTÍCULO 48°.- *Régimen especial.*** Las contrataciones que ejecute la ANCS en cumplimiento de la presente ley se rigen por el régimen especial aquí establecido y, supletoriamente, por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (Decreto N° 1023/2001 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO 49°.- *Principios.*** Las contrataciones del PRONACSS se rigen por los siguientes principios:

- a) Publicidad y concurrencia, con las excepciones fundadas en defensa nacional.
- b) Trazabilidad integral del proceso.
- c) Evaluación técnica y económica ponderada, priorizando soberanía tecnológica y transferencia real.
- d) Estabilidad contractual plurianual.
- e) Cláusulas obligatorias de soberanía tecnológica conforme al Libro Sexto.

**ARTÍCULO 50°.- *Estabilidad de los contratos.*** Los contratos celebrados por la ANCS en ejecución de programas aprobados por la presente ley gozan de estabilidad jurídica reforzada. No pueden ser rescindidos, suspendidos ni modificados unilateralmente por el Estado Nacional, salvo por ley especial del Honorable Congreso de la Nación adoptada conforme al procedimiento agravado del artículo 77°, o por incumplimiento probado del contratista determinado en procedimiento con garantía de defensa y sujeto a revisión judicial. Esta previsión constituye blindaje procedimental específico contra la rescisión arbitraria por cambio de gobierno y protege los derechos de los contratistas conforme al derecho administrativo argentino.



## TÍTULO IV

### Cadena de Proveedores Nacionales

**ARTÍCULO 51°.- Régimen especial para PyMES.** Créase un régimen especial para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) proveedoras del PRONACSS, destinado a la reconstrucción del tejido industrial-tecnológico nacional vinculado al sector naval.

**ARTÍCULO 52°.- Beneficios.** Las PyMES inscriptas en el registro creado por el artículo 54° gozarán de:

- a) Contratos plurianuales con compras aseguradas por los plazos de ejecución de los programas.
- b) Acceso preferencial a líneas de crédito del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) y del Banco de la Nación Argentina con tasa subsidiada.
- c) Regímenes de amortización acelerada y estabilidad fiscal por un plazo no inferior a diez (10) años.
- d) Acompañamiento técnico de la ANCS para cumplimiento de estándares internacionales.
- e) Participación en programas de formación e I+D financiados por el Fondo PRONACSS.

**ARTÍCULO 53°.- Sandbox industrial.** Créase el sandbox industrial del PRONACSS, como régimen simplificado de contratación y regulación para emprendimientos tecnológicos emergentes y proyectos piloto de escala reducida, con umbrales graduados y declaraciones juradas sustitutivas de autorizaciones previas para actividades de bajo riesgo, conforme a la reglamentación que dicte la ANCS.

**ARTÍCULO 54°.- Registro Nacional de Proveedores.** Créase el Registro Nacional de Proveedores del PRONACSS, a cargo de la ANCS. La inscripción es requisito para la contratación. El procedimiento es gratuito, electrónico y con resolución dentro del plazo de sesenta (60) días, operando el silencio administrativo positivo ante la falta de respuesta.



**ARTÍCULO 55°.- *Ventanilla Única Digital.*** La ANCS implementa una Ventanilla Única Digital para las gestiones de inscripción, cotización, presentación de ofertas, seguimiento de contratos y rendición de pagos, con trazabilidad integral y accesibilidad para PyMES de todo el territorio nacional.

## **LIBRO QUINTO**

### **RECURSOS HUMANOS Y FORMACIÓN**

#### **TÍTULO I**

##### **Escuela de Submarinos y Formación Militar**

**ARTÍCULO 56°.- *Reactivación plena de la Escuela de Submarinos.*** La Escuela de Submarinos de la Armada Argentina, con sede en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, es reactivada plenamente como centro de formación militar especializada, con dotación de plataformas dedicadas a la formación práctica, ampliación de cupos y actualización curricular conforme a los estándares de marinas aliadas.

**ARTÍCULO 57°.- *Convenios universitarios.*** La Escuela de Submarinos celebra convenios con universidades públicas argentinas para el dictado de carreras de grado y posgrado en ingeniería naval, operaciones submarinas, logística submarina y ciberseguridad naval, con titulación conjunta.

**ARTÍCULO 58°.- *Programa de Becas PRONACSS.*** Créase el Programa de Becas PRONACSS para la formación en el exterior de oficiales de la Armada Argentina, técnicos civiles y científicos en marinas, astilleros y centros de investigación de países socios. Las becas incluyen cláusula de retorno obligatorio al país con permanencia mínima en el Programa no inferior al doble del tiempo becado.



## TÍTULO II

### Régimen de Carrera Especial y Recuperación de Cuadros

**ARTÍCULO 59°.- *Régimen de Carrera Técnica Submarina.*** Créase el Régimen de Carrera Técnica Submarina, destinado a ingenieros navales, técnicos en sistemas embarcados, operadores de sistemas de combate y demás profesionales y técnicos vinculados al PRONACSS, con nivel salarial competitivo con el sector privado internacional del sector, estabilidad laboral y plan de carrera específico.

**ARTÍCULO 60°.- *Beneficios del Régimen.*** El Régimen incluye:

- a) Remuneraciones competitivas internacionalmente, ajustadas mediante referencia a salarios comparables en la industria naval de países socios.
- b) Estabilidad laboral reforzada, con plazo contractual no inferior a cinco (5) años renovables.
- c) Plan de carrera con hitos previsibles de promoción.
- d) Licencias especiales de perfeccionamiento en el exterior.
- e) Régimen jubilatorio específico.
- f) Protección contractual frente a captación por proveedores extranjeros durante la vigencia del contrato y hasta cinco (5) años posteriores al cese.

**ARTÍCULO 61°.- *Programa de Recuperación de Cuadros TR-1700.*** Créase el Programa de Recuperación de Cuadros, destinado a identificar, localizar y recontratar a los técnicos argentinos que participaron en la construcción de la clase TR-1700 y que actualmente se encuentren fuera de actividad o radicados en el exterior. El Programa ofrece condiciones de retorno ventajosas con reconocimiento pleno de la experiencia acumulada. Se declara prioritaria su ejecución en el primer ejercicio de vigencia de la presente ley, por tratarse de conocimiento técnico cuya preservación es urgente.



### TÍTULO III

#### Articulación con Educación Técnica

**ARTÍCULO 62°.- *Escuelas técnicas con orientación naval.*** El Poder Ejecutivo Nacional, en coordinación con las provincias con costa marítima y con el Consejo Federal de Educación, promueve la creación, fortalecimiento o reorientación de escuelas técnicas de nivel medio con orientación naval en las ciudades de Mar del Plata, Bahía Blanca, Puerto Belgrano, Puerto Madryn, Ushuaia, Zárate y otras localidades con vinculación estratégica al PRONACSS.

**ARTÍCULO 63°.- *Becas para continuidad universitaria.*** Créase un régimen de becas para egresados de las escuelas técnicas con orientación naval que continúen estudios universitarios en carreras vinculadas al PRONACSS, con compromiso de incorporación al Programa al finalizar la formación.

### LIBRO SEXTO

#### SOBERANÍA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD

**ARTÍCULO 64°.- *Principio de dependencia controlada.*** La República Argentina reconoce que toda adquisición de plataformas, sensores o sistemas submarinos modernos genera dependencias tecnológicas del proveedor. La presente ley establece el régimen destinado a controlar, mitigar y reducir progresivamente esas dependencias, bajo el principio de dependencia controlada, diversificada y técnicamente auditada.

**ARTÍCULO 65°.- *Cláusulas contractuales obligatorias.*** Todo contrato de adquisición de plataformas, sistemas de combate, sensores críticos o software embarcado celebrado en el marco del PRONACSS debe incluir, bajo pena de nulidad, las siguientes cláusulas:

- a) Acceso al código fuente de los sistemas críticos, mediante entrega directa o depósito en custodia (source code escrow) con tercero neutral.
- b) Entrega inicial de repuestos y consumibles para no menos de diez (10) años de operación sostenida.



- c) Obligación de suministro de actualizaciones durante toda la vida útil de la plataforma, con sanciones contractuales por incumplimiento.
- d) Acceso irrestricto de la UATN a los sistemas para auditorías de seguridad y ciberseguridad.
- e) Prohibición de introducción de funciones no declaradas, con penalización contractual y derecho a rescisión ante detección verificada.
- f) Resolución de controversias mediante arbitraje internacional bajo reglas CNUDMI (UNCITRAL) con sede neutral.
- g) Prohibición de condicionamientos geopolíticos sobrevinientes al uso por la Armada Argentina.
- h) Entrega de documentación técnica en idioma español o con traducción certificada.

**ARTÍCULO 66°.- *Exclusión de proveedores bajo sanciones multilaterales.*** Quedan excluidos como proveedores principales del PRONACSS los Estados y las empresas sujetos a regímenes de sanciones adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La contratación con proveedores sujetos a sanciones unilaterales de terceros Estados requiere evaluación fundada de la ANCS, dictamen previo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y comunicación al Consejo Consultivo Parlamentario.

**ARTÍCULO 67°.- *Desarrollo nacional de subsistemas.*** La ANCS promueve activamente el desarrollo nacional, por INVAP S.E., CNEA, CITEDEF y empresas nacionales certificadas, de subsistemas destinados a sustituir progresivamente componentes del proveedor original. Los desarrollos nacionales certificados gozan de prioridad en las sucesivas actualizaciones.

## LIBRO SÉPTIMO

### LIBRO BLANCO DE POLÍTICA NAVAL

**ARTÍCULO 68°.- *Obligación del Poder Ejecutivo Nacional.*** El Poder Ejecutivo Nacional,



en el plazo de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, elabora y remite al Honorable Congreso de la Nación el Libro Blanco de Política Naval Argentina 2030-2050, como documento de planificación estratégica que enmarca el Programa PRONACSS.

**ARTÍCULO 69°.- *Contenido mínimo.*** El Libro Blanco debe contener, como mínimo:

- a) Diagnóstico integral de la situación actual de la Armada Argentina y de la capacidad naval nacional.
- b) Definición explícita de las misiones principales de la flota naval, con valoración económica del patrimonio marítimo a proteger.
- c) Estructura de flota requerida con horizonte 2050, incluyendo cantidad de unidades, clases y capacidades.
- d) Doctrina operativa y cadena de mando.
- e) Cronograma de adquisiciones, modernizaciones y desafectaciones.
- f) Marco de interoperabilidad con marinas de la República Federativa del Brasil, de Chile y Oriental del Uruguay.
- g) Relación con los compromisos internacionales de la República Argentina.
- h) Estimación presupuestaria plurianual consolidada.

**ARTÍCULO 70°.- *Aprobación parlamentaria.*** El Libro Blanco es aprobado por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación mediante resolución conjunta, con voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. La aprobación del Libro Blanco es condición habilitante para el tratamiento legislativo de las Piezas II y III del Programa PRONACSS.

**ARTÍCULO 71°.- *Revisión quinquenal.*** El Libro Blanco es revisado cada cinco (5) años, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación.



## LIBRO OCTAVO

### REVISIÓN, CLÁUSULA DE SALIDA Y BLINDAJES

#### TÍTULO I

##### Revisión y Cláusula de Salida Inteligente

**ARTÍCULO 72°.- *Revisión quinquenal integral.*** Transcurridos cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Honorable Congreso de la Nación realiza una revisión integral del funcionamiento del Programa, sobre la base de un informe especial elaborado por la ANCS, auditado por la Auditoría General de la Nación y con dictamen del Consejo Consultivo Parlamentario.

**ARTÍCULO 73°.- *Hitos técnicos mínimos.*** La revisión quinquenal verifica el cumplimiento de los siguientes hitos técnicos mínimos:

- a) Constitución efectiva de la ANCS con directorio designado y funcionando.
- b) Aprobación del Plan Director de Reactivación de Tandano-CINAR.
- c) Conclusión de la auditoría técnica de las plataformas TR-1700 y adopción de la decisión prevista en el artículo 46°.
- d) Inicio efectivo de las obras o acciones resultantes de la decisión adoptada.
- e) Reactivación operativa de la Escuela de Submarinos.
- f) Inscripción de al menos cien (100) PyMES en el Registro Nacional de Proveedores.
- g) Aprobación del Libro Blanco de Política Naval.
- h) Cumplimiento del esquema de arranque escalonado del piso presupuestario.
- i) Ratio Costo-Retorno publicado regularmente conforme al artículo 34°.

**ARTÍCULO 74°.- *Resultado de la revisión.*** Concluida la revisión, el Honorable Congreso de la Nación adopta una de las siguientes decisiones mediante ley especial:

- a) Continuidad plena del Programa con eventual habilitación del tratamiento legislativo de la Pieza II.



- b) Continuidad con ajustes acotados, conservando la arquitectura institucional y financiera.
- c) Reformulación estructural del Programa, con mantenimiento de los activos industriales y humanos consolidados.
- d) Activación de la cláusula de salida inteligente, por incumplimiento grave y reiterado de los hitos técnicos mínimos del artículo 73°, sin responsabilidad para el Estado respecto de los compromisos contractuales válidamente asumidos, que son preservados conforme al artículo 50°.

**ARTÍCULO 75°.- Efectos de la cláusula de salida.** La activación de la cláusula de salida inteligente prevista en el inciso d) del artículo 74° implica el cese ordenado de las nuevas actividades del Programa, la preservación de los activos industriales, documentales y humanos consolidados, el cumplimiento íntegro de los compromisos contractuales vigentes y la elevación al Honorable Congreso de la Nación de un informe de balance con las lecciones aprendidas. En ningún caso podrá interpretarse la cláusula de salida como autorización para el desguace, la enajenación o la transferencia de los activos del Programa.

## TÍTULO II

### Blindajes Procedimentales contra Discontinuidad

**ARTÍCULO 76°.- Naturaleza de los blindajes.** Los mecanismos establecidos en el presente Título constituyen blindajes procedimentales — no sustantivos — destinados a que las eventuales modificaciones futuras de la presente ley se adopten con el grado de deliberación, publicidad y fundamentación técnica proporcional a la importancia estratégica del Programa, sin por ello limitar las mayorías parlamentarias constitucionalmente previstas.

**ARTÍCULO 77°.- Procedimiento agravado para modificación del piso presupuestario.** Todo proyecto de ley que proponga la modificación, suspensión o derogación del piso presupuestario establecido en el artículo 28° debe cumplir, antes de su votación en recinto, con los siguientes requisitos procedimentales:



- a) Dictamen previo favorable de las Comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras.
- b) Audiencia pública previa convocada con no menos de treinta (30) días de anticipación, con participación de la ANCS, la AGN, la UATN, representantes del sistema científico y de la industria naval.
- c) Informe de impacto fiscal de la AGN sobre la eficiencia histórica del Programa medida por el Ratio Costo-Retorno.
- d) Convocatoria a sesión especial de cada Cámara con anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha de tratamiento.

**ARTÍCULO 78°.- *Procedimiento agravado para rescisión contractual no causada.*** La rescisión unilateral por parte del Estado Nacional de contratos celebrados por la ANCS en ejecución de programas aprobados por la presente ley, cuando no medie incumplimiento probado del contratista, debe realizarse mediante ley especial que cumpla los mismos requisitos procedimentales del artículo 77°. En todos los casos, la rescisión obliga a indemnización integral conforme al derecho administrativo argentino y al derecho contractual internacional aplicable.

**ARTÍCULO 79°.- *Decretos de necesidad y urgencia.*** Los decretos de necesidad y urgencia que afecten materias reguladas por la presente ley están sujetos al régimen general del artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 26.122. Sin perjuicio de ello, caducan de pleno derecho si no son ratificados expresamente por ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación dentro de los sesenta (60) días corridos de su dictado. La mera falta de pronunciamiento no constituye ratificación tácita.

**ARTÍCULO 80°.- *Preservación del patrimonio del Programa.*** Los activos industriales, documentales, tecnológicos y humanos consolidados en el marco del PRONACSS constituyen patrimonio estratégico nacional. Su enajenación, desguace o transferencia a terceros requiere ley especial del Honorable Congreso de la Nación, con dictamen previo favorable de las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras y audiencia pública previa. Esta previsión es inderogable durante la vigencia de la Pieza I del Programa.



## LIBRO NOVENO

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

#### TÍTULO I

##### Disposiciones Complementarias

**ARTÍCULO 81°.- *Impacto regulatorio en PyMES.*** Toda reglamentación que dicte la ANCS en aplicación de la presente ley debe incluir, como parte obligatoria de su fundamentación, una cláusula de impacto regulatorio sobre las Pequeñas y Medianas Empresas proveedoras, con análisis cuantitativo de los costos de cumplimiento que la norma impone.

**ARTÍCULO 82°.- *Silencio administrativo positivo.*** En las tramitaciones de proveedores y contratistas ante la ANCS para inscripción en el Registro, habilitaciones de bajo riesgo y certificaciones sustituibles por declaración jurada, rige el silencio administrativo positivo transcurridos los plazos reglamentarios.

**ARTÍCULO 83°.- *Declaraciones juradas sustitutivas.*** La reglamentación identifica los trámites en los que las declaraciones juradas del contratista sustituyen autorizaciones previas, auditorías simplificadas y certificaciones de rutina, sin perjuicio de los controles ex post que correspondan.

**ARTÍCULO 84°.- *Impacto territorial federal.*** La ANCS prioriza la distribución territorial de inversiones hacia las provincias con costa marítima, sin perjuicio de la radicación principal de actividades en los centros industriales existentes. Los planes operativos anuales deben contener matriz explícita de impacto provincial.

#### TÍTULO II

##### Modificaciones a Normas Vigentes

**ARTÍCULO 85°.- *Ley de Ministerios.*** Modifícase la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, t.o. Decreto N° 438/92 y modificatorias) en cuanto sea necesario para establecer las



competencias del Ministerio de Defensa en materia de coordinación del PRONACSS, conforme a la presente ley.

**ARTÍCULO 86°.- *Régimen de la Armada Argentina.*** Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional la adecuación del régimen de organización y funcionamiento de la Armada Argentina, en particular en lo relativo al Comando de la Fuerza de Submarinos, a la Escuela de Submarinos y a la Base Naval de Mar del Plata, para armonizarlo con las disposiciones de la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días.

**ARTÍCULO 87°.- *Recapitalización de Tandano-CINAR.*** Encomiéndase al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Economía la adopción de las medidas necesarias para la recapitalización, modernización tecnológica y renovación de certificaciones internacionales del Complejo Industrial Naval Argentino, en un plazo no superior a trescientos sesenta (360) días desde la entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 88°.- *Incentivos fiscales.*** Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer regímenes de incentivos fiscales, con plazos y montos definidos, a favor de empresas que califiquen como proveedoras del PRONACSS en los términos del Libro Cuarto, dentro de los parámetros de las normas tributarias generales.

### TÍTULO III

#### Disposiciones Transitorias

**ARTÍCULO 89°.- *Plazo de constitución de la ANCS.*** La ANCS debe quedar constituida y operativa en el plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 90°.- *Primer Directorio.*** La designación del primer Directorio de la ANCS debe completarse en el plazo máximo de noventa (90) días. A fin de establecer el escalonamiento del artículo 17°, los primeros mandatos tendrán duraciones diferenciadas de dos (2), cuatro (4) y seis (6) años, según sorteo que realice el Honorable Senado de la Nación entre los designados.

**ARTÍCULO 91°.- *Primer Plan Director de Reactivación.*** El primer Plan Director de



Reactivación de Tandanor-CINAR debe ser aprobado por la ANCS en el plazo máximo de doscientos setenta (270) días desde su constitución.

**ARTÍCULO 92°.- *Primer Plan Estratégico.*** El primer Plan Estratégico del Programa debe ser aprobado por la ANCS en el plazo máximo de trescientos sesenta (360) días desde su constitución y remitido al Honorable Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 93°.- *Auditoría técnica del ARA Santa Fe y ARA Santiago del Estero.*** La auditoría técnica prevista en el artículo 45° debe iniciarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la constitución de la ANCS y concluirse dentro de los doscientos setenta (270) días siguientes a su inicio.

**ARTÍCULO 94°.- *Libro Blanco.*** El Poder Ejecutivo Nacional debe remitir al Honorable Congreso de la Nación el Libro Blanco de Política Naval Argentina dentro del plazo establecido en el artículo 68°.

**ARTÍCULO 95°.- *Primera asignación presupuestaria.*** En el primer ejercicio posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional incluye en el proyecto de Ley de Presupuesto la asignación correspondiente al Fondo PRONACSS conforme al esquema de arranque escalonado del artículo 28°. De no ser posible por haber sido ya remitido el proyecto, se incorpora mediante ajuste presupuestario en ejercicio.

**ARTÍCULO 96°.- *Continuidad de programas preexistentes.*** Los programas, contratos y obligaciones preexistentes relativos a la flota submarina de la Armada Argentina se integran al PRONACSS mediante acto administrativo de la ANCS, respetando los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO 97°.- *Cuadros técnicos existentes.*** Los oficiales, suboficiales, personal civil y técnicos que, a la entrada en vigencia de la presente ley, presten servicios en funciones vinculadas a la capacidad submarina de la Armada Argentina, en Tandanor-CINAR o en el sistema científico-tecnológico en áreas comprendidas por el PRONACSS, gozan de derecho preferente de ingreso al Régimen de Carrera Técnica Submarina.



## TÍTULO IV

### Disposiciones Finales

**ARTÍCULO 98°.- *Reglamentación.*** El Poder Ejecutivo Nacional reglamenta la presente ley en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación. Transcurrido dicho plazo sin reglamentación, sus disposiciones operativas son directamente aplicables en cuanto su naturaleza lo permita.

**ARTÍCULO 99°.- *Adhesión provincial.*** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, estableciendo regímenes complementarios de promoción industrial, tributaria y educativa compatibles con sus competencias y con los objetivos del PRONACSS.

**ARTÍCULO 100°.- *Orden normativo.*** En caso de conflicto entre las disposiciones de la presente ley y normas generales en materia de contrataciones, administración financiera o régimen del personal, prevalecen las disposiciones de la presente ley en lo que respecta al PRONACSS, por su carácter de régimen especial.

**ARTÍCULO 101°.- *Vigencia.*** La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 102°.- *Comuníquese.*** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO**

**DIPUTADA DE LA NACIÓN**



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto instituir la Pieza I del Programa Nacional de Reconstrucción de la Capacidad Submarina Soberana (PRONACSS), destinada a la recuperación básica de la capacidad submarina argentina. No se trata de un proyecto de adquisición militar en sentido estricto, ni de una pieza de política exterior, sino — ante todo — de una pieza de política económica de defensa del patrimonio marítimo nacional.

La República Argentina posee uno de los espacios marítimos más extensos y económicamente valiosos del mundo. Más de cuatro mil setecientos kilómetros de costa. Una Zona Económica Exclusiva de enorme superficie. Una Plataforma Continental aprobada por la Comisión de Límites de las Naciones Unidas. Cuencas hidrocarburíferas offshore con recursos probados y prospectivos de magnitud significativa. Pesquerías de altísimo valor comercial con fuerte presión de flotas extranjeras no autorizadas. Minerales del lecho marino. Cables submarinos de telecomunicaciones. Rutas de navegación del Atlántico Sur y del Paso Austral. En conjunto, un activo económico estratégico de valor multibillonario que hoy está estructuralmente sub-custodiado.

La presente ley parte de una premisa que invierte el planteo tradicional: el submarino no es un gasto militar, es una herramienta de protección económica del patrimonio oceánico argentino. Esta reformulación es jurídicamente correcta y económicamente precisa.

### **I. Diagnóstico: cinco causas concurrentes del colapso**

La República Argentina fue pionera en América Latina en la construcción nacional de submarinos. En el marco del convenio con la República Federal de Alemania, el Astillero Domecq García — hoy Complejo Industrial Naval Argentino (Tandanor-CINAR) —



construyó por transferencia tecnológica el ARA Santa Cruz (clase TR-1700), botado en 1982 y operativo desde 1984. El programa contemplaba seis unidades, de las cuales dos se construyeron en Alemania y cuatro debían construirse en territorio nacional. De esas cuatro, sólo dos iniciaron construcción en Tandano — el ARA Santa Fe (S-43) y el ARA Santiago del Estero (S-44) — y ambas quedaron inconclusas por efecto de las cancelaciones presupuestarias de los años 90. A más de cuarenta años de iniciada su construcción, estas plataformas permanecen en grada.

La decadencia subsiguiente y la pérdida del ARA San Juan en noviembre de 2017 — con la trágica muerte de sus cuarenta y cuatro tripulantes — consolidaron una situación sin paralelo en ninguna potencia marítima mediana del mundo: la República Argentina es hoy un Estado marítimo con cero submarinos operativos.

El diagnóstico del colapso identifica cinco causas estructurales concurrentes. Primero, ciclicidad presupuestaria, que trató como gasto anual flexible lo que debía tratarse como inversión plurianual blindada. Segundo, ausencia de demanda industrial sostenida, que destruyó la cadena nacional de proveedores especializados. Tercero, fragilidad institucional, que dejó las decisiones críticas sujetas a vaivenes políticos. Cuarto, desarticulación formativa, que llevó a operar la Escuela de Submarinos sin plataformas durante años. Quinto, ausencia de una doctrina naval argentina claramente enunciada y aprobada por consenso parlamentario.

La presente ley aborda las cinco causas simultáneamente. Un diseño que resuelva sólo una o dos, como la experiencia histórica demuestra, fracasa.

## **II. Decisión estratégica: modularización en tres Piezas**

La escala y la sensibilidad política del esfuerzo completo de reconstrucción aconsejan su desagregación en tres piezas legislativas articuladas. La presente ley constituye la Pieza I — recuperación básica — y contiene la arquitectura institucional y financiera común, la reactivación industrial de Tandano, la evaluación y eventual completamiento de las plataformas TR-1700 inconclusas, la reactivación de la Escuela de Submarinos y el régimen de soberanía tecnológica.



La Pieza II — adquisición y construcción de plataformas convencionales nuevas — y la Pieza III — cooperación nuclear-naval con la República Federativa del Brasil en el marco del Programa PROPAR — serán objeto de tratamiento legislativo diferenciado. Su habilitación está condicionada al cumplimiento previo de los hitos establecidos en la presente ley, a la aprobación parlamentaria del Libro Blanco de Política Naval Argentina y a la revisión quinquenal integral prevista en el Libro Octavo.

Esta modularización tiene virtudes específicas. Permite el tratamiento inmediato de la pieza más urgente y menos controversial. Respeta la capacidad decisional del Honorable Congreso de la Nación en cada tramo. Produce resultados verificables en el horizonte de cinco años, antes de comprometer recursos mayores. Y construye, por acumulación de hitos cumplidos, la credibilidad institucional necesaria para el tratamiento de los tramos ulteriores.

### **III. Arquitectura institucional**

El corazón institucional del Programa es la Agencia Nacional de Capacidad Submarina (ANCS), concebida como ente autárquico con directorio técnico de cinco miembros, mandatos escalonados de seis años y designación por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Honorable Senado de la Nación. La arquitectura ha sido deliberadamente simplificada respecto de diseños anteriores, concentrando las funciones críticas en la ANCS y evitando la proliferación de órganos periféricos.

El escalonamiento de mandatos, la inamovilidad salvo causal taxativa, la composición técnica calificada obligatoria y la estabilidad contractual blindada son los cuatro mecanismos que buscan neutralizar la principal patología de los programas argentinos de defensa: la discontinuidad asociada a los cambios de gobierno.

### **IV. Arquitectura financiera con arranque escalonado**

El Fondo Fiduciario Nacional de Capacidad Submarina se estructura con múltiples fuentes: aporte del Presupuesto General de la Administración Nacional, porcentaje de



regalías hidrocarburíferas offshore, Bonos Soberanía Marítima, compensaciones industriales contractuales y aportes de cooperación internacional.

El aporte presupuestario sigue un esquema de arranque escalonado — 0,05% del PBI en el primer ejercicio, 0,10% en el segundo, 0,15% a partir del tercero — diseñado específicamente para compatibilizar el inicio del Programa con las restricciones fiscales del momento de aprobación. Una vez alcanzado el piso pleno, su modificación requiere supermayoría de dos tercios de cada Cámara, blindaje específico contra la discontinuidad presupuestaria que históricamente destruyó programas similares.

La acumulabilidad de los recursos no ejecutados rompe la lógica destructiva del "gasto anual" que ha impedido en el pasado financiar hitos de inversión de mayor envergadura. Y los Bonos Soberanía Marítima, con tramos para inversores institucionales, minoristas y de la diáspora argentina, permiten movilizar ahorro privado hacia el Programa sin comprometer el equilibrio fiscal corriente.

#### **V. Auditabilidad económica: el Ratio Costo-Retorno**

Una innovación central de la presente ley es la obligación de publicación trimestral del Ratio Costo-Retorno del Programa. Este indicador compara el costo fiscal directo con el retorno fiscal agregado generado por la actividad económica que el Programa produce: impuesto al valor agregado sobre compras y servicios, impuesto a las ganancias de empresas proveedoras, aportes previsionales de empleados directos e indirectos, contribuciones patronales, derechos de exportación vinculados, y efecto multiplicador fiscal neto.

La experiencia internacional con programas industriales-militares de características comparables sugiere retornos fiscales brutos de entre el 35% y el 55% del costo directo, dependiendo del nivel de contenido nacional. Con el régimen especial de PyMES y el plan de contenido nacional previsto en la presente ley, la Argentina tiene condiciones para situarse en el extremo superior de ese rango.

La publicación obligatoria trimestral convierte al Programa en auditable en términos económicos reales, no meramente estratégicos. Esto neutraliza el ataque recurrente



contra los programas de defensa como "gasto militar en contexto de crisis social": el PRONACSS genera más empleo formal y más recaudación fiscal de la que cuesta.

#### **VI. Impacto económico-social esperado**

La estimación preliminar del impacto del Programa en su fase de recuperación básica, con horizonte de cinco años, incluye los siguientes efectos medibles. En materia de empleo, entre dos mil y tres mil puestos directos en Tandanor-CINAR y el sector industrial naval especializado, y entre siete mil y doce mil puestos indirectos en la cadena metalúrgica, electrónica, de ingeniería y servicios. Todos ellos empleos formales con aportes previsionales y obra social.

En materia industrial, la reactivación de la cadena de proveedores nacionales incorporará entre ciento cincuenta y trescientas PyMES al Registro Nacional de Proveedores, con contratos plurianuales asegurados. Las inversiones de recapitalización y modernización de Tandanor-CINAR constituyen inversión bruta fija en infraestructura industrial estratégica.

En materia territorial, el impacto se distribuye principalmente entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires — sede industrial principal y de la ANCS —, la Provincia de Buenos Aires — Mar del Plata como sede formativa y Puerto Belgrano como sede operativa —, Río Negro — vinculación con INVAP — y las provincias proveedoras de bienes industriales. Los fundamentos del Programa descansan, en esta dimensión, en una lógica genuinamente federal.

#### **VII. Soberanía tecnológica y ciberseguridad**

Los submarinos y sus subsistemas modernos son, técnicamente, sistemas de software con casco. Millones de líneas de código operan funciones interdependientes críticas. Esta realidad estructural genera, con cualquier proveedor, dependencia técnica que debe gestionarse con máxima rigurosidad.

La presente ley introduce, por primera vez en la legislación argentina de defensa, un



régimen integral de soberanía tecnológica y ciberseguridad. Cláusulas contractuales obligatorias de acceso a código fuente, stock de repuestos, prohibición de funciones no declaradas, auditorías independientes, arbitraje neutral. Diversificación obligatoria y exclusión de proveedores bajo sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Una Unidad de Auditoría Técnica Naval con capacidad técnica propia.

El régimen no elimina la dependencia tecnológica — ninguna ley lo haría. La convierte en dependencia controlada, diversificada y progresivamente reducida. Esta es la aspiración prudente y alcanzable de un Estado como el argentino.

#### **VIII. El factor humano**

Ningún programa submarino puede prescindir de sus recursos humanos militares, técnicos y científicos. La presente ley contempla la reactivación plena de la Escuela de Submarinos con plataformas dedicadas, un Programa de Becas con cláusula de retorno obligatorio, un Régimen de Carrera Técnica Submarina con remuneraciones competitivas internacionalmente, y un Programa de Recuperación de Cuadros destinado a identificar y reincorporar a los técnicos argentinos que formaron parte de la construcción de los TR-1700.

Esta última cuestión es particularmente urgente y se declara prioritaria en el primer ejercicio de vigencia. El conocimiento submarino es patrimonio intangible con vida biológica: se pierde con la muerte de quienes lo portan. La generación que construyó los TR-1700 está en edad de retiro avanzado. Recuperar lo que aún pueda recuperarse de esa experiencia no admite demoras.

#### **IX. Libro Blanco como condición habilitante**

La presente ley obliga al Poder Ejecutivo Nacional a elaborar en doce meses un Libro Blanco de Política Naval Argentina 2030-2050, aprobado por resolución conjunta de ambas Cámaras. La aprobación del Libro Blanco constituye condición habilitante para el tratamiento legislativo de las Piezas II y III del PRONACSS.



Esta secuencia tiene una lógica específica. Sin Libro Blanco aprobado por consenso, los programas flotan en el vacío conceptual y resultan vulnerables a interpretaciones cambiantes según el gobierno de turno. Con Libro Blanco aprobado, las decisiones ulteriores de mayor magnitud — plataforma convencional nueva, apertura nuclear-naval — cuentan con marco doctrinario estable y mayoría parlamentaria construida.

#### **X. Revisión quinquenal y cláusula de salida inteligente**

La presente ley incorpora un instituto que tradicionalmente ha sido ajeno a la legislación argentina de política pública estratégica: la cláusula de salida inteligente. A los cinco años, el Honorable Congreso de la Nación realiza una revisión integral del Programa, verifica el cumplimiento de hitos técnicos mínimos taxativamente enumerados, y decide con información objetiva sobre la continuidad, la reformulación o la desactivación ordenada del esfuerzo.

Esta cláusula tiene una doble función. Ofrece certidumbre a los actores institucionales, políticos y económicos: existe un punto de evaluación objetiva que no depende de humores coyunturales. Y protege al Estado Nacional de la continuidad de programas que hayan fracasado estructuralmente en sus propios términos, sin generar responsabilidad ante contratistas que cumplieron lealmente sus compromisos.

La activación de la cláusula de salida nunca implica el desguace de los activos consolidados. La prudente preservación del patrimonio — industrial, documental, humano y tecnológico — es obligación irrenunciable aun en el peor escenario de reformulación del Programa.

#### **XI. Blindajes reforzados contra discontinuidad**

La presente ley establece múltiples blindajes específicos contra la discontinuidad histórica de los programas argentinos de defensa. Supermayoría de dos tercios para modificar el piso presupuestario una vez alcanzado. Supermayoría de dos tercios para rescisión unilateral de contratos. Prohibición expresa de modificación por decretos de



necesidad y urgencia. Preservación por ley especial del patrimonio del Programa. Escalonamiento de mandatos del directorio que hace imposible que un solo gobierno designe a todos los miembros.

Ninguno de estos blindajes elimina la dependencia de la decisión política continuada. Pero minimiza los vectores conocidos de disrupción. Eleva el costo político de desarmar el Programa a un nivel disuasorio. Y construye, con el paso del tiempo, la "inercia institucional" que termina siendo el activo más valioso de cualquier política de Estado.

## **XII. Marco constitucional**

La presente iniciativa se enmarca en las competencias del Honorable Congreso de la Nación establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional, en particular en sus incisos 18 (proveer lo conducente al progreso y bienestar del país), 19 (desarrollo humano y progreso económico con justicia social), 22 (aprobación de tratados, aplicable al Libro Blanco y a las Piezas ulteriores), 25 (autorización relativa a la guerra y la paz), 27 (organización de las fuerzas armadas) y 32 (hacer todas las leyes convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes).

## **XIII. Anticipación de la dicotomía falsa**

El debate público sobre inversión en defensa suele plantearse en términos dicotómicos — "submarinos o hospitales" — que esta iniciativa se propone anticipar con argumentos técnicos y éticos precisos, evitando que la discusión se degrade en retórica emocional sin sustento analítico.

Primero, en términos de complementariedad funcional. El patrimonio marítimo argentino genera flujos fiscales que financian — entre otras políticas — el sistema sanitario público. La pesca argentina exportada produce retenciones de miles de millones de pesos anuales. Las regalías hidrocarbúferas offshore crecen año a año. Los derechos de exportación del sector marítimo alimentan el Tesoro. Proteger ese flujo de depredaciones no autorizadas es, literalmente, proteger la capacidad de financiar



hospitales. La dicotomía presentada como antagonismo es, en los hechos, una complementariedad virtuosa.

Segundo, en términos de escala comparada. El Fondo PRONACSS en régimen pleno asciende al cero coma quince por ciento del PBI. El gasto público consolidado en salud asciende a aproximadamente el dos coma ocho por ciento del PBI. El Programa representa, en términos agregados, menos del cinco por ciento del esfuerzo sanitario. Ningún análisis fiscal serio puede sostener que una asignación de esa magnitud, destinada a proteger activos económicos valuados en centenares de miles de millones de dólares, compita sustantivamente con el financiamiento sanitario.

Tercero, en términos de costo de oportunidad por omisión. La pesca ilegal no declarada e irregular (INDNR) en la Zona Económica Exclusiva argentina está estimada por organismos internacionales especializados en varios miles de millones de dólares anuales — cifra que refleja ingresos fiscales perdidos por el Tesoro Nacional. Un solo año de pesca INDNR efectivamente evitada financia íntegramente el Programa durante varios ejercicios. La pregunta analítica correcta no es "cuánto cuesta el Programa" sino "cuánto cuesta no tenerlo".

Cuarto, en términos de experiencia comparada internacional. Los Estados que sostuvieron capacidades estratégicas soberanas durante sus períodos de restricción fiscal — la República de Corea durante los años setenta, el Estado de Israel en toda su historia, la República de Finlandia durante la Guerra Fría — son hoy economías avanzadas con indicadores sociales superiores al promedio de sus regiones. Los que abandonaron tales capacidades invocando la dicotomía social presentan hoy estructuras económicas dependientes y — paradójicamente — sistemas sanitarios más frágiles. La evidencia histórica es inequívoca: el abandono de las capacidades estratégicas no mejora las capacidades sociales, las degrada por vía indirecta.

La presente ley asume este debate sin evasivas. El patrimonio marítimo argentino merece protección. La industria nacional merece demanda estructural. Los cuadros técnicos merecen continuidad laboral. Los territorios costeros merecen desarrollo industrial. Y el Tesoro Nacional merece custodiar los flujos fiscales que financian las políticas sociales que todos los argentinos de buena fe defendemos. La falsa dicotomía



no sobrevive al análisis riguroso.

#### **XIV. Consideraciones finales**

La ventana de oportunidad para la recuperación básica de la capacidad submarina argentina se encuentra abierta, pero no indefinidamente. Cada año que transcurre sin decisión estructural erosiona la base industrial remanente, desplaza cuadros técnicos formados hacia fuera del sector, y degrada el valor de los activos preservables. Las plataformas TR-1700 en grada, la infraestructura de Tandano-CINAR, los cuadros técnicos formados y la Escuela de Submarinos de Mar del Plata constituyen hoy un patrimonio recuperable. En diez años más sin iniciativa, el costo de volver a cero será significativamente superior al costo actual de preservar y reconstruir sobre lo que aún existe.

La presente ley no es todo el Programa. Es la pieza indispensable — la condición de posibilidad — para que el Programa completo pueda desarrollarse más adelante con base institucional, financiera, industrial y humana sólida. Su aprobación no compromete a la Nación con la adquisición de plataformas nuevas ni con la apertura nuclear-naval. Sólo la habilita a preservar lo que existe, reactivar lo que puede reactivarse, y decidir en tiempo informado sobre los tramos ulteriores.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO**

**DIPUTADA DE LA NACIÓN**